

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, veinte (20) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-001-2015-00328-00
DEMANDANTE	JIVESA S.A.
DEMANDADO	LEOBARDO MEDINA RUIZ
PROVIDENCIA	AUTO 1950V
ASUNTO	NOMBRA PERITO AVALUADOR

Luego de analizar las actuaciones surtidas al interior del presente trámite, encuentra el Despacho lo siguiente:

De folios 421 a 458, la parte demandante aporta avalúo comercial respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 025-25801. Sin embargo, la parte demandada presenta también documento consistente en avalúo comercial sobre el mismo inmueble, visible a folios 460 a 476.

Así las cosas, y como quiera que los avalúos presentados por las partes, muestran diferencias ostensibles, en cuanto al valor del bien objeto del proceso, el Despacho, **DECRETA** como prueba de oficio, nombrar perito evaluador, a fin de determinar el valor comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 025-25801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, Antioquia.

Para lo anterior se nombra a la LONJA PROPIEDAD RAÍZ, para que se sirva rendir experticia por intermedio de los profesionales que se encuentran adscritos a su entidad. Comuníquesele el nombramiento en la forma indicada por el art. 49 Código General del Proceso. Se ordena expedir el correspondiente telegrama, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la

parte demandante. Se fijan como gastos provisionales de pericia la suma de **\$1.000.000**, los cuales serán cancelados por las partes por igual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, para ser incluidos posteriormente en una eventual reliquidación de costas.

Se previene a las partes para que se sirvan cancelar los gastos provisionales, honorarios y colaboración al perito para que pueda realizar la gestión ordenada sin dilaciones, de conformidad con el artículo 42 #3 del C.G.P.

Así también se procederá a requerir a la secuestre NUBIA ELENA BOTERO CASTAÑO, quien se encuentra en la CRA 65 1 AA5, teléfono 3007787628, correo electrónico nuboca1@hotmail.com, a fin de que se sirva allegar la rendición de cuentas parciales con la información relevante a la cautela del bien secuestrado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 025-25801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, Antioquia. Ofíciase.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>

GIO